



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de Noviembre del 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCION DE SUMARIOS S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., OJEDA GUADALUPE (BENEF. PREV. - MUNICIP. DE RESISTENCIA)", Expediente N° 3532/18, el que se inicia con la remisión de la Actuación Simple N°51111 -S de la Municipalidad de Resistencia, mediante la cual pone en conocimiento, las actuaciones sumariales caratuladas: "InSSSeP S/ Supuesta Incompatibilidad Agte. Ojeda Guadalupe." A.S.N°67.452-I-17 donde se adjunta Resolución N°1717/17 emitida por el Directorio, por el cual se resolvió no hacer lugar al Beneficio Previsional Jubilación Ordinaria Móvil solicitado por la agente Ojeda Guadalupe DNI:7.530.337, en virtud del Informe del ANSES en el que se consigna que la peticionante posee Beneficio Previsional Jubilación ANSES N°150-3428807 en curso normal de pago y la nombrada se desempeña como personal de planta permanente de ese municipio desde el año 1999..

A fs 3 obra Resolución N° 1298, de fecha 04 de Abril del 2017,. por el cual el Directorio del INSSSEP resuelve no hacer lugar al beneficio de jubilación ordinaria móvil de la nombrada, conforme dictámen en la que se advierte que según constancia de la ANSES, posee un beneficio previsional en dicho organismo encontrándose en normal curso de pago.

Como toda medida previa, esta Fiscalía solicita informe a la ANSES quien a fs. 9, informa que la Sra. OJEDA GUADALUPE DNI N° 7.530.337, es Beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Móvil cuya fecha de alta es 01/ 2008, tal como se acreditan a fs. 10 consta su percepción hasta el periodo 07/2018,

Que este organismo toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°1128-A Art. 14° que expresa: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley N°4865 prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales".*

En razón de ello, la Sra. Ojeda Guadalupe se halla comprendida dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de

revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1º -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter nacional que posee y el empleo público municipal que actualmente ostenta.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá considerarse que la nombrada posee reconocimiento de servicios y aportes jubilatorios en el orden provincial motivo por el cual corresponde resolver en definitiva su situación previsional, en base a las normas que regulan el régimen de reciprocidad entre los organismos involucrados.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I).- ESTABLECER que es incompatible la percepción simultánea de los haberes como Personal de Planta de la Municipalidad de Resistencia y Jubilada Nacional del ANSES.

II) DECLARAR, que la agente **Ojeda Guadalupe - DNI:7.530.337**, se halla en incompatibilidad por aplicación del Art. 1º Ley Nº1128 -A Régimen de Incompatibilidad Provincial, por los motivos expuestos.-

III) COMUNICAR a la Municipalidad de Resistencia y ANSES e InSSSeP.

IV) LIBRENSE los recaudos legales pertinentes, regístrese y tome razón por Mesa de Entradas.

RESOLUCION N°: 2323/18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas